

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Junio 17 de 2022.- A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el auto que inadmitió la demanda se notificó en el estado electrónico el día 25 de Mayo de 2022, teniendo plazo para subsanarla hasta el 02 de Junio de 2022, y la parte actora allegó escrito para tal fin el 31 de Mayo de 2022.- Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1075

Cali, junio diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00158-00

Revisado el escrito de subsanación de la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, que a través de apoderada judicial formula la señora Neyla del Pilar Pérez Hernández, en calidad de hija del señor Gildardo Antonio Pérez Peláez, encuentra el Despacho que reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 y 84, del C.G. del Proceso, y los correspondientes al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, razón por la cual habrá de admitírsele.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., se,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO interpuesta que a través de apoderada judicial formula la señora Neyla del Pilar Pérez Hernández, en calidad de hija del señor Gildardo Antonio Pérez Peláez.

2.- NOMBRAR como curadora ad-Litem del señor Gildardo Antonio Pérez Peláez a la abogada María Angelica de Fátima García quien puede ser localizada en el celular No. 3108453965 y correo electrónico juridicasabogados@hotmail.com, de conformidad con lo establecido el Nral. 7º del Art. 48 íbidem, a quien se le

correrá traslado de la demanda por el termino de diez días, entregándole copia de la misma y sus anexos. Cargo que es de forzosa aceptación, so pena de imponer sanciones a que haya lugar (Art. 49 del C.G.P.)

3.- A fin de dar cumplimiento al punto anterior, se enviará el presente auto, la demanda y sus anexos a través del correo electrónico de la profesional del derecho, por parte del Despacho.

4.- La notificación se entenderá surtida, al segundo día de haber sido enviado el mensaje, y los términos empezarán a correr cuando el iniciador acuse recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, en este caso, teniendo en cuenta las herramientas de nuestro correo institucional, cuando no sea devuelto. (Art. 8° de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022).

5.- En caso de que la profesional esté actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio (Numeral 7 del Art. 48 del C.G.P.), deberá acreditarlo, durante el término que se concede de traslado.

6.- Notificar a la agente del Ministerio Publico y a la Defensora de familia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
100 DEL 22/JUN/2022.